

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SUBCOMISIÓN PAR LA ELABORACIÓN DE UN PACTO SOCIAL Y POLÍTICO POR LA EDUCACIÓN

Comparecencia de *Escuelas Católicas* (6 de marzo de 2017)

Sres. Diputados (Señorías).

Agradezco la oportunidad de presentar en esta Subcomisión el presente Informe acerca del Pacto social y político por la Educación.

Lo hago en representación de ESCUELAS CATÓLICAS (FERE-CECA y *Educación y Gestión*), que afilia a dos mil centros integrados (es decir, con varias etapas educativas) que tienen algún nivel concertado, con más de un millón doscientos mil alumnos y cien mil personas contratadas, de las que más de ochenta mil son profesores. Estos números hacen de Escuelas Católicas la entidad más representativa de la educación privada concertada en España¹.

A estos datos habría que añadir los de Cataluña, cuya escuela católica tiene su propia organización, pero con la cual mantenemos, a salvo de las cuestiones competenciales y lingüísticas, una unidad de criterios.

A modo de diagnóstico de la situación actual de la enseñanza, me referiré en primer lugar al propio Pacto educativo, sobre el que haré unas consideraciones generales, y en segundo lugar al principio de Libertad de enseñanza y los conciertos; de una manera breve me referiré también a la presencia de la Religión en la escuela. Finalmente y, a modo de Conclusión, señalaré los criterios que, desde nuestro punto de vista, deben salvaguardarse en el futuro Pacto de Estado por la educación.

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

1. PACTO EDUCATIVO

En estos últimos tiempos se está hablando con insistencia de la necesidad de un gran pacto nacional sobre la educación que dé estabilidad al sistema educativo. Hablar de pacto escolar se está convirtiendo en una cuestión recurrente. Algunos venimos pidiéndolo desde hace mucho tiempo y, afortunadamente, se está convirtiendo en un clamor de gran parte de la sociedad, que esperemos empuje a los diversos actores sociales y políticos a trabajar para conseguirlo. Por eso me alegro de que se haya constituido esta subcomisión y se estén dando los pasos para alcanzarlo.

Pero la primera condición para un pacto es la voluntad de querer llegar a él. Me gustaría pensar que esta disposición existe realmente en todos, incluso en quienes parecen dispuestos a pactar sólo con personas y grupos afines. No se podría decir, por

¹ Estadística de los Centros Educativos Católicos 2013/14 (Servicio de estadística de EC)
Ministerio de Educación: Enseñanzas no universitarias: Alumnado matriculado Curso 2014/15 (últimos resultados detallados publicados el 30 de junio de 2016)
Mesa actual de negociación colectiva.

ejemplo, que se quiere un pacto educativo para acabar con la escuela concertada. Eso no sería un verdadero pacto de Estado, pues no tendría en cuenta a un sector importante de la sociedad.

Por eso me atrevo a pedir a todos los implicados y, en especial a los grupos políticos que Vds. representan, las suficientes dosis de buena voluntad y de altura de miras para alcanzar ese gran acuerdo.

Hace casi cuarenta años los españoles conseguimos sentar las bases de un pacto educativo. El artículo 27 de nuestra Constitución fue el resultado de un esfuerzo responsable de todos, a pesar de que se trataba de un asunto espinoso, que suscitaba polémicas encendidas y despertaba actitudes encontradas. Como es sabido, la cuestión educativa fue una de las más controvertidas y en la que resultó más difícil llegar al consenso constitucional. Sin embargo, gracias al buen sentido y la generosidad de todos, fue posible alcanzar el acuerdo. Era un compromiso de mínimos, pero suficiente para permitir el normal funcionamiento en el campo educativo y sentar las bases de un acuerdo posterior más amplio. De alguna manera, recogía el máximo al que se podía llegar en las cuestiones de fondo y, a la vez, un mínimo del que partir para construir un pacto escolar más desarrollado y con garantías de futuro. Junto con las sentencias del Tribunal Constitucional que sirvieron para precisar algunas cuestiones y los acuerdos internacionales suscritos por el Estado español, debe seguir siendo la base para el pacto que ahora se persigue y que es absolutamente necesario para la paz social y el bien de la educación en nuestro país.

Sin embargo, parece que en los últimos tiempos hay quien quiere volver atrás y seguir escenificando enfrentamientos históricos en torno a estos asuntos. Permanece latente (y en ocasiones explícito) un debate que ya creíamos superado sobre cuestiones de fondo, que no pueden ser abordadas con miras estrechas o en términos de rendimiento político de corto plazo. En las cuestiones que afectan a la educación en nuestro país se impone un debate sereno y equilibrado, alejado de clichés, descalificaciones apriorísticas y resentimientos históricos, porque la sociedad española se juega mucho en este terreno. Debemos seguir empeñados en resolver de manera constructiva, a partir de lo ya conseguido, la polémica sobre cuestiones como la igualdad y la libertad de enseñanza, la escuela pública y la escuela privada, la educación confesional y la escuela laica... Tenemos ahora ante nosotros una nueva oportunidad.

Este gran acuerdo no puede limitarse a cuestiones del ámbito de la pedagogía, a la necesidad de que los jóvenes lleguen a dominar un idioma extranjero, a la utilización de las nuevas tecnologías o a la conveniencia de que haya o no pruebas externas. Todos estos son asuntos importantes, pero no son los que provocan los grandes desacuerdos. Hay otras cuestiones de fondo que hay que abordar. Dejarlas al margen en aras de un supuesto realismo, como sugieren algunos, es tratar de engañarse. Si el pacto solo contempla las cuestiones de índole pedagógica, organizativa o curricular, con ya ser mucho, no se habrá llegado al verdadero pacto y, antes o después, volverán a surgir los problemas y las faltas de entendimiento.

Entre estas grandes cuestiones, hay una fundamental que está en el fondo de muchos desencuentros: el papel de la sociedad civil y el del Estado en el ámbito educativo.

2. LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y LOS CONCIERTOS

Los legisladores que elaboraron la Constitución tuvieron mucho interés en situar juntos en el primer punto del artículo 27 el derecho de todos a la educación y el derecho a la libertad de enseñanza, que lleva aparejado el de creación y dirección de centros con un carácter propio. Se trataba de superar dos posturas históricas excluyentes: la de quienes atribuyen al Estado el derecho exclusivo sobre la educación, y la de aquellos que le discuten su potestad para ser garante de que ésta llegue a todos en condiciones de igualdad. Queda claro el carácter civil, secular, de la institución escolar, ajena a imposiciones y tuteladas de otros poderes; pero se excluye el monopolio educativo del Estado y se da cabida a otros agentes para hacer posible la libre elección de los padres o tutores. Se armoniza así la libertad con la igualdad en la educación. Nunca se alcanzará la perfección en el ejercicio complementario de estos dos derechos —como, por otra parte, sucede con otros— pero se deben poner los medios razonables para tratar de acercarse a ese ideal.

En el tratamiento que la Constitución da a la libertad de enseñanza no sólo se contempla su aspecto formal; los poderes públicos se comprometen a que sea una realidad efectiva, ayudando a eliminar o disminuir los obstáculos, fundamentalmente económicos, que la hagan inviable en la práctica (art. 27.9; 9.2). Es lo que mismo que se hace, por ejemplo, para asegurar de forma efectiva la libertad de expresión, el derecho de afiliación sindical, de participación política a través de los partidos, etc.

En el ámbito de la educación, el instrumento vigente, ya bastante consolidado, para llevar a efecto esa intención es el régimen de conciertos educativos, que, a pesar de sus indudables limitaciones actuales, hace viable la complementariedad de las redes pública y concertada.

Pero es aquí donde están resurgiendo las divergencias, como si la libertad y la igualdad en el ámbito educativo fueran dos valores incompatibles. Para algunos, la defensa de la escuela pública supone el empeño en desterrar la enseñanza concertada. Sin embargo, los males que puedan existir en aquella no son atribuibles a la existencia de centros concertados y si se yerra en el diagnóstico, difícilmente se aplicarán las terapias adecuadas. Todos estamos a favor de que nuestro país cuente con una escuela pública de calidad, con los recursos personales y materiales necesarios. Pero la red de escuela pública, necesaria para el país y que todos deseamos funcione bien, debe ser complementada con otra red, la de centros privados y, en particular, de los concertados, para atender a la pluralidad de una sociedad en la que se dan diversas concepciones de la realidad, distintas visiones antropológicas, e ideas no siempre coincidentes sobre el futuro mismo de la sociedad. Esa variedad es lo propio de unas sociedades que han alcanzado una madurez democrática. En todos los países democráticos se da por descontado que corresponde a los poderes públicos el derecho y el deber de asegurar un sistema educativo que alcance a todos sus ciudadanos, pero no de monopolizarlo.

Pero mientras unos defendemos una complementariedad que responda a la pluralidad de nuestra sociedad, otros pretenden excluir dicha alternativa. No se trata de posiciones simétricas: la primera pretende la existencia de una variedad que dé espacio a todos para que los padres puedan elegir en libertad, mientras los segundos adoptan una postura impositiva de exclusión dictatorial. Lo ideal, y posible, es que todos los

centros, con unas condiciones básicas iguales para todos y garantizadas por el Estado, trabajen por procurar una educación de calidad a todos los alumnos, en el respeto a diversos proyectos educativos.

En definitiva, la enseñanza concertada no existe como fórmula “extravagante”, necesaria en un momento histórico ante la imposibilidad de que los centros públicos pudieran atender todas las necesidades de escolarización. Tampoco existe por “gracia” de los gobiernos democráticos de turno, ni porque resulte “económicamente rentable” al Estado en un momento de crisis y recortes. Existe como figura necesaria para hacer posibles las libertades consagradas en la Constitución. Tampoco se trata de una fórmula ligada a regímenes anteriores. Tampoco a acuerdos con la Iglesia, a la que como habrán notado no he hecho referencia en ningún momento; nos estamos moviendo en el terreno de los derechos civiles de todos los españoles.

Nada más lejos de nuestras intenciones que enfrentar a la escuela concertada con la pública, como pretenden los autoproclamados defensores de la escuela pública y que no son sino defensores de la escuela única. Para ello se recurre a la criminalización discursiva de toda actividad y gestión concertada/privada. Todo lo que no es público es sospechoso. Lo son incluso las congregaciones y otras instituciones religiosas, o las fundaciones, entidades que no buscan ganar dinero sino tan solo prestar un servicio de interés público desde su propia autonomía, derivada de haber puesto al servicio de la sociedad su propio patrimonio. De la misma manera, se atribuyen apriorística y dogmáticamente a la escuela pública todos los valores de la escuela (equidad, inclusividad, calidad...) negándoselos a otro tipo de escuelas o colegios, a los que se les atribuyen casi todos los males.

Y es aquí donde conviene, para hacer un diagnóstico correcto, hacer una referencia a las afirmaciones que se repiten a modo de mantras acerca de la escuela concertada tratando de desacreditarla a los ojos de los ciudadanos, y que no por repetirlas mucho se convierten en verdades.

- Se dice en ocasiones que los conciertos solo existen en España. Nada más lejos de la realidad: numerosos países europeos tienen un sistema parecido al nuestro, empezando por Francia (*la laica Francia*) y siguiendo por Bélgica, Holanda, Alemania, Austria, Escocia, Suecia, Irlanda y otros muchos más. En todos esos países la fórmula seguida ha sido la participación desacomplejada del sector privado y concertado en los servicios de interés general. Les importa la calidad del servicio, no quién lo presta.

- Se hace alusión de modo recurrente a las aportaciones voluntarias de los padres. Si son voluntarias, y me consta que lo son en nuestros centros, no hay nada que objetar. Ojalá no hicieran falta, pero para hacerlas innecesarias bastaría con que el módulo de concierto cubriera el coste real de la enseñanza; algo, que como todos saben, no se da ahora. La partida de “otros gastos” asignada a los centros concertados para su funcionamiento era ya insuficiente en su origen y ha disminuido en términos reales un 30 % a lo largo de los últimos años.

- En ocasiones se trata de transmitir a la opinión pública la idea de que la asignación de recursos a la escuela concertada resta efectivos a la pública. Pero ¿qué pasaría si desapareciera la escuela concertada y todos sus alumnos pasaran a la pública? Evidentemente, los recursos de que dispondría ésta por cada

alumno serían menores que los actuales. Pueden imaginar lo que supondría a las arcas del Estado, además, la construcción o adquisición de más de 2500 escuelas e institutos².

- Se habla con frecuencia de los alumnos inmigrantes en la escuela pública y en la concertada, resaltando el hecho de que en la pública está el 82% de los inmigrantes. Pero se olvida que la escuela concertada sólo representa poco más del 20% del total del sistema educativo español. Es decir, que la proporción de inmigrantes en una y otra red son casi iguales. En los colegios católicos (mayoritarios en el sector concertado) el 6,7% de sus alumnos son hijos de padres inmigrantes, mientras que en la pública esta proporción es parecida: 7,1%. Y algo más: los centros públicos cuentan (no así los concertados) con servicios subvencionados por la Administración, como comedor, transporte y otros, y este hecho puede inclinar la balanza en la elección que hacen algunas familias necesitadas.

- También se afirma que los centros concertados eligen o seleccionan a sus alumnos. No acabo de entender cómo se puede hacer eso, porque los criterios de admisión de alumnos son los mismos para todos y vienen dictados por la autoridad competente.

En cambio, no se suele destacar que el 44% de los alumnos con necesidades educativas especiales están atendidos en centros concertados, a pesar de que la presencia de estos en el ámbito educativo español es proporcionalmente mucho menor. Y la escuela concertada lo hace, desde siempre, con muchos menos recursos humanos y económicos que la escuela pública.

- También afirman algunos que en los años de la crisis se ha beneficiado económicamente a la escuela concertada en perjuicio de la pública. Pero los datos son los que son (basta con ver las cifras y los boletines oficiales de las distintas comunidades autónomas). El módulo de conciertos ha sufrido un descenso del 8% en los años de la crisis, y nuevamente se olvida el punto de partida: el gasto de la Administración pública por alumno de la escuela concertada, aunque varía de una comunidad autónoma a otra, es la mitad de lo que gasta en un alumno de la pública. No se dice tampoco que los salarios de los profesores de la escuela concertada han sufrido los mismos recortes que los de los funcionarios y que la partida de "otros gastos" también se ha visto recortada.

En fin, no se pueden estar manipulando datos para demostrar lo indemostrable, como parecen hacer algunos para desterrar a la escuela concertada. Esa parece ser la insistencia de quienes no creen en la libertad de enseñanza. Los conciertos y la colaboración público-privada son pilares fundamentales de una sociedad moderna y una Administración eficaz.

Dentro de esta visión sobre la complementariedad de las dos redes en nuestro país es donde se plantea la presencia de la escuela confesional en el campo educativo. La institución escolar pertenece al ámbito de la sociedad civil. No se trata de una parcela que la Iglesia deba disputar al Estado, como lo hizo en otros tiempos, sino de una institución en la que puede con todo derecho insertarse, respetando su carácter. Así es como se sitúan los colegios católicos, respetando las reglas de juego democrático. No

² La enseñanza concertada, no hay que olvidarlo, supone un ahorro a las arcas públicas de unos 7.000 millones de euros cada año.

se trata de reclamar un privilegio afortunadamente superado³, sino de ser consecuentes con el principio de libertad de enseñanza, reconocido en todos los países democráticos. Se trata de atender a la pluralidad de la sociedad y a las opciones de los padres, tal como establece el artículo 27.3 de la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la *Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza* de la UNESCO (1960) o la Resolución Luster del Parlamento Europeo (1984).

Una obra católica de educación debe actuar siendo plenamente respetuosa con el carácter civil y las finalidades comunes de toda institución educativa, sin pretender instrumentalizarla y con el máximo respeto a las opciones personales. Nada más lejos de una verdadera escuela cristiana que la coacción ideológica o la imposición de unas creencias, argumentos con los que se la trata en ocasiones de descalificar.

Los establecimientos escolares católicos desempeñan un papel fundamental en la educación española no sólo por sus proyectos educativos coherentes y por hacer posible el principio de libertad de enseñanza, sino también por su calidad y por sus aportaciones a la innovación pedagógica. La demanda existente es un reflejo de que muchas familias conocen sus Proyectos educativos, valoran esta educación y por eso la eligen. La programación de puestos escolares para hacer posible el derecho de todos a la educación debe, por tanto, contar con la demanda social.

Un reciente estudio llevado a cabo por la Universidad de Comillas pone de manifiesto que los centros católicos reflejan la pluralidad de la sociedad actual. La realidad sociológica de las familias que acuden a ellos es plural y cuenta con todo tipo de familias, tanto desde el punto de vista de su posición ideológica y política, como de sus condiciones socioeconómicas y laborales, nivel cultural, activismo asociativo o identificación con movimientos sociales. Los datos demuestran que la escuela católica concertada es fiel reflejo de una sociedad plural y diversa que valora la libertad de enseñanza y la concertación con el Estado.

3. LA RELIGIÓN EN LA ESCUELA

La presencia y el tratamiento de la asignatura de Religión es otro de los aspectos controvertidos a la hora de llegar a un pacto. No me detendré mucho en esta cuestión. Pero sí es suficiente para señalar que nos parece adecuado que se le otorgue la seriedad académica que requiere, basándose no ya en acuerdos internacionales, que hay que respetar, sino en su propia relevancia para la formación de los alumnos.

Efectivamente, los centros educativos, del tipo que sean, tratan de transmitir la cultura de forma sistemática y crítica. No sólo enseñan una serie de disciplinas, sino que deben ayudar a los alumnos a llegar a su pleno desarrollo, como señala nuestra propia Constitución, nuestras leyes orgánicas o, por ejemplo, el mismo Informe Delors y otros documentos internacionales. Esto supone plantear las cuestiones sobre el sentido mismo de la persona, de la sociedad, del mundo; y, al hacerlo, ninguna educación es neutra. Teniendo en cuenta que se trata de una materia optativa, elegida por los

³ No está de más recordar algo elemental que, interesadamente, se olvida muchas veces: los colegios católicos no reciben ayuda económica de las arcas públicas por ser *católicos*, sino por ser *colegios*. No son los únicos centros que se pueden acoger al régimen de concertados.

padres que desean que sus hijos reciban una educación conforme a sus convicciones, no parece que haya que excluirla por principio del sistema educativo. La laicidad del Estado no excluye esta posibilidad. Por otra parte, el estudio del hecho religioso —y del cristianismo en particular— nos parece indispensable para el conocimiento y la comprensión de nuestra cultura, nuestra historia y nuestra realidad presente, con independencia de las opciones personales de cada uno.

CONCLUSIÓN.

Como Conclusión, presento como propuesta un resumen de los criterios que, desde nuestro punto de vista, deben salvaguardarse en el futuro Pacto de Estado por la educación:

- El Pacto de Estado Social y Político por la Educación resulta, a estas alturas, indispensable.
- Para alcanzarlo se deben dar unas condiciones:
 - participación de todos los grupos que ostenten una representación relevante en el ámbito educativo.⁴
 - voluntad y disposición de los mismos por alcanzarlo
 - respeto a los acuerdos alcanzados en la Constitución, cuyo artículo 27 debe ser el punto de partida.
- En dicho artículo se recoge a la par el derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza, que se concreta en el reconocimiento de la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales, el derecho a establecer un ideario o carácter propio en el centro, el derecho a dirigirlo preservando el ideario y adoptando las decisiones oportunas, así como el derecho a la autonomía pedagógica y organizativa.
- Los padres son los primeros y principales educadores de sus hijos. Tienen derecho a que sus hijos reciban en las instituciones escolares la formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones, tal como reconoce expresamente el mismo artículo 27. De ahí la necesidad de que existan centros con proyectos educativos acordes con un Ideario o Carácter propio determinado para atender a la pluralidad de la sociedad.
- En el mismo artículo se señala que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita; y que los poderes públicos ayudarán —en todos los aspectos, incluido el económico— a los centros escolares que reúnan los requisitos que la ley establezca, y que entendemos deben ser iguales para todo tipo de centros. Es la única manera de hacer realidad la libertad de enseñanza para todos y no sólo para aquellos que pudieran pagarla.

⁴ Escuelas Católicas, en concreto, representa algo más del 15% de todo el sistema educativo y un 60% de la escuela concertada.

- Es necesaria una enseñanza pública de calidad. Pero no debe ser la única. La existencia de dos redes complementarias (enseñanza pública y privada) es necesaria en una sociedad democrática. No hay que confundir la defensa de la escuela pública con la exigencia de excluir las demás, como suele suceder en las dictaduras. El Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la educación para todos, pero esto no significa que deba tener el monopolio de la misma.
- Diversos tratados internacionales suscritos por España y de obligado cumplimiento para nuestro país contienen los mismos derechos y obligaciones: *Declaración de Derechos Humanos* (1948); *Declaración de Derechos del Niño* (1959); *Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza* (1960); *Foro Mundial sobre la educación* (Incheon 2015, UNESCO); *Objetivos de desarrollo sostenible* (ONU 2016). La *Resolución Luster* del Parlamento Europeo (1984), sin tener carácter normativo, supone una llamada de atención a todos los Estados respecto a la libertad de enseñanza; en concreto, sobre la no discriminación entre escuelas públicas y privadas (incluso en lo económico) y la obligación de los Estados de prever los centros públicos y privados necesarios para que los padres pueden ejercer su derecho a elegir el tipo de escuela sin restricciones⁵.
- Los conciertos son un medio eficaz para llevar a efecto lo que se señala en los puntos anteriores. Contribuyen, además, a hacerlo de una manera equitativa. No supone quitar recursos a la “pública” para darlos a la “privada”: se trata de un único escenario, la educación de ciudadanos españoles, con dos recorridos distintos y complementarios.
- El régimen actual de conciertos es muy mejorable; en particular, los módulos económicos no cubren íntegramente el coste real de la enseñanza, ni mucho menos, dando lugar a una situación claramente injusta y discriminatoria (con la mitad de financiación, los centros concertados tienen que cumplir el mismo currículo oficial y las mismas obligaciones).
- No obstante lo anterior, el fundamento y razón última de dicha enseñanza no es ahorrar fondos públicos, ni ofrecer puestos escolares donde no existen plazas públicas suficientes, sino atender a la pluralidad de la sociedad y hacer posible la libertad de las familias para elegir el tipo de enseñanza en todos los niveles escolares a través de una red complementaria (no subsidiaria) de la pública. La enseñanza concertada no existe, por tanto, como fórmula necesaria en un momento histórico ante la imposibilidad de que los centros públicos pudieran atender todas las necesidades de escolarización
- Naturalmente, debe haber una rendición de cuentas sobre el modo de utilizar los recursos públicos en todos los colegios. Para ello ya están previstos en la legislación los instrumentos necesarios.

⁵ Se adjuntan en el ANEXO estas referencias.

Seguimos apostando por un Pacto Educativo. Pueden contar con nosotros y con nuestra disposición al diálogo para alcanzarlo. Como señalaba al principio, para conseguirlo hacen falta, además de voluntad y la altura de miras de los agentes implicados, un poco de tiempo y un ambiente sereno.

MUCHAS GRACIAS.

José María Alvira Duplá
Secretario General de *Escuelas Católicas*

ANEXO.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. *Artículo 27*

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS (1948)

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO

Principio VII.

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza de la UNESCO (1960)

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

- a. Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;
- b. Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;
- c. Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;
- d. Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

ARTÍCULO 5

I. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
- b. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, 1. de elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2. o de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;
- c. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando:
 - (i) Ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional;
 - (ii) El nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o probado por las autoridades competentes;

(iii) La asistencia a tales escuelas sea facultativa.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo.

Resolución Luster Parlamento Europeo (1984) **Artículo 16 (*Derecho a la educación*)**

1. Todos tienen derecho a la educación y a una formación profesional de acuerdo con sus capacidades.

2. La enseñanza será libre.

3. Se asegurará el derecho de los padres a hacer impartir esta educación de acuerdo con sus convicciones religiosas y filosóficas.

Declaración de INCHEON (2015)

10.

La sociedad civil, los docentes y educadores, el sector privado, las comunidades, las familias, los jóvenes y los niños, todos juegan papeles importantes en la materialización del derecho a la educación de calidad. El rol del Estado es esencial al establecer y regular estándares y normas.

45.

Estrategias indicativas:

.....desarrollar alianzas efectivas, en particular entre los sectores público y privado.